



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ejecutivo Laboral
Radicación	: 41001-31-05-002-2010-00785- 04
Demandante	: LIGIA TIQUE ANDRADE
Demandado	: CAJANAL EN LIQUIDACIÓN, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
Procedencia	: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H).
Asunto	: Impulso procesal.

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que precede, allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando impulso procesal, bajo el argumento que *"Desde la última anotación en la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial, han transcurrido 7 meses sin que se haya resuelto el recurso de apelación"*, frente a lo cual se revisa las actuaciones surtidas en el proceso, evidenciando que ingresó por reparto de la Oficina judicial Seccional Neiva, el día 17 de agosto de 2022, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, pues si bien el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la

Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad *de “dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal”*, por lo que este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al Despacho.

Así entonces, surtido el traslado a las partes para alegar por escrito, conforme al auto fechado 02 de febrero de 2023, por la Secretaría de la Sala se efectuó la fijación en lista virtual en el micro sitio para tal fin, oportunidad dentro de la cual presentó memorial de alegaciones la entidad demandada recurrente, y venciendo en silencio el término a la parte demandante, según constancia secretarial del 20 de febrero de 2023, de ingreso al Despacho.

En esa medida, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto por el cual se resolvió la solicitud de nulidad planteada por aquella, se encuentra en el turno quinto de ingreso al Despacho, dentro de los recursos formulados frente a auto, cuya decisión se notificará a los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- INFORMAR a la parte demandante que, a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial, se les notificará de las actuaciones.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

NOTIFÍQUESE.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d254939b2d380cc10ec7215d6d0929a530c83f4acbb3eca7f89a712a3515b76
Documento generado en 31/05/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>